



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

**Resolución N.º 50/022.**

Montevideo, 10 de febrero de 2022.

**ASUNTO N.º 11/2022: JULIO CESAR LESTIDO S.A. - MARCOPOL  
TERMOPLÁSTICOS S.A.- CONCENTRACIÓN ECONÓMICA**

**VISTO:**

La comparecencia de José Lestido y Matías Lagarmilla, en representación de Julio Cesar Lestido S.A., y de Robinson Mauricio Sum, en representación de Marcopol Termoplásticos S.A., de fecha 28 de enero de 2022.

**RESULTANDO:**

1. Que, a través de la misma, presentan Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, y Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica.
2. Que la operación proyectada consiste en la compraventa del inmueble identificado con el Padrón N.º 11.110 de la localidad catastral de Barros Blancos, departamento de Canelones, a celebrarse entre Julio Cesar Lestido S.A. como potencial comprador y Marcopol Termoplásticos S.A., como potencial vendedor.
3. Que, manifiestan que sin perjuicio de que en una posición conservadora se adjunta el Formulario completo de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, si la Comisión entiende corresponde es de aplicación lo previsto en la Resolución N.º 300/021, se opte por conferirle el trámite del Formulario Simplificado.
4. Que los comparecientes, solicitan la confidencialidad del punto V del Formulario al amparo de lo previsto en los artículos 10 de la Ley N.º 18.381, 14 de la Ley N.º 18.159, 25 del Decreto N.º 404/007 y 80 del Decreto N.º 500/991, por tratarse de información de utilidad para los competidores.
5. Que manifiestan dar cumplimiento a la disposición prevista en el artículo 30 del Decreto N.º 232/010.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, se han emitido los informes jurídico N.º 30/022 y económico N.º 37/022, ambos fechados el 1 de febrero de 2022.
2. Que la asesora letrada, manifiesta en su dictamen que los comparecientes han dado cumplimiento al artículo 40 del Decreto N.º 404/007.
3. Que, en el formulario de marras, se señala que la operación proyectada consiste en la compraventa del inmueble identificado con el Padrón N.º 11.110 de la localidad catastral de Barros Blancos, departamento de Canelones, a celebrarse entre Julio Cesar Lestido S.A., como potencial comprador, y Marcopol Termoplásticos S.A como potencial vendedor.
4. Que con fecha 17 de noviembre de 2021, se suscribió un boleto de reserva, de acuerdo con el cual el plazo establecido para la firma de la compraventa es de noventa (90) días.
5. Que, la asesora entiende que en lo que respecta al resto de la información provista en el formulario, es correcta.
6. Que, en lo concerniente a la información referente a la operación de concentración, consignan que el negocio jurídico que se proyecta se encuentra en el mercado de inmuebles, identificando el monto, y que por el tipo de operación no se generarían cambios en la estructura de los participantes, y que el motivo radicaría en la posterior explotación del inmueble por parte del comprador.
7. Que respecto a la declaración de confidencialidad las partes piden la misma respecto al punto V del Formulario amparándose en el artículo 10 de la Ley N.º 18.381, artículo 14 de la Ley 18.159, artículo 25 del Decreto N.º 404/007 y artículo 80 del Decreto N.º 500/991.
8. Que, por su parte, el asesor economista señala que, comparte lo expresado por las partes en el sentido en que la operación encuadraría en la hipótesis prevista en la Resolución N.º 300/021, ya que se desprende del formulario que la única relación entre la compradora y vendedora se daría por la compraventa del inmueble.
9. Que, en tal sentido, el informe de marras considerara la información presentada por los comparecientes como un formulario simplificado.
10. Que la información económica disponible es suficiente para evaluar el posible impacto de la concentración en el mercado, que el dictamen señala que se ha identificado la



operación de concentración económica proyectada, las empresas participantes, el tipo de operación de que se trata, reseñándose las concentraciones anteriores en las que ha participado el comprador, y manifestando que el vendedor no ha participado en ninguna.

11. Que, en cuanto a la relación comercial entre el comprador y vendedor, la misma es inexistente tanto desde la perspectiva horizontal como vertical.
12. Que respecto al mercado relevante las empresas de marras proponen la siguiente definición, desde el punto de vista del producto, se trata de la comercialización de bienes inmuebles, y alternativamente la comercialización de bienes suburbanos sin destino específico; mientras que desde la perspectiva geográfica sería el territorio nacional.
13. Que, la participación de las empresas respecto al mercado relevante propuesto la misma es del cero por ciento (0 %) tanto para la compradora como para la vendedora.
14. Que respecto a los posibles efectos en la competencia según el tipo de concentración analiza el marco teórico de las mismas.
15. Que así analiza los posibles efectos en las concentraciones horizontales, verticales y de conglomerado.
16. Que, para evaluar los posibles impactos en el mercado se pondera la participación de las empresas en el mercado relevante.
17. Que, en tal sentido, cuanto menor es la participación de las empresas menor es la probabilidad de afectación del mercado a través de la concentración.
18. Que así, la probabilidad que la concentración afecte la competencia es muy baja ya que las participaciones de las empresas son cero por ciento (0%) en el mercado relevante propuesto.
19. Que el activo transferido no es clave para la producción y puede ser sustituido por similares.
20. Que las empresas compradoras y vendedoras no son competidoras y no están relacionadas verticalmente.
21. Que en tal sentido el asesor economista concluye, que la probabilidad de afectación a la competencia es baja por lo que no sería necesario realizar un estudio más detallado.

22. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, en consonancia con lo informado habrá de aprobar la concentración de económica de marras.
23. Que, asimismo, clasificará como confidencial las fojas 1 a 10, ordenando su efectivo desglose, teniendo presente que se ha dado cumplimiento del artículo 30 del Decreto N.º 232/010.

**ATENTO:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N.º 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordante.

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

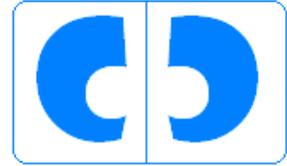
1. Aprobar la concentración de marras.
2. Clasificar como confidencial la información obrante a fojas 1 y 10, ordenando su efectivo desglose, teniendo presente que se ha dado cumplimiento del artículo 30 del Decreto N.º 232/010.
3. Comuníquese a Julio Cesar Lestido S.A. y Marcopol Termoplásticos S.A.

**Dra. Natalia Jul.**

**Dra. Alejandra Giuffra.**



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**



**Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia**